



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CERETÉ

Cereté, Córdoba, diez (10) de noviembre de dos mil veintidós (2022).

Proceso	EJECUTIVO SINGULAR DE MAYOR CUANTÍA
Radicado No.	23-162-31-03-002-2022-00142-00
Ejecutante	ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.
Ejecutado	AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN
Asunto	MANDAMIENTO DE PAGO

La presente demanda ejecutiva instaurada por **ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.** identificado con Nit 830.013.988-9 representada legalmente por su Gerente Clase C, FELIX SASTOQUE DEL CASTILLO, identificado con la C.C. N° 79.640.508 y por su Gerente Clase D, CINDY YISETH ROMERTO ORTIZ, identificada con C.C. N° 1.032.416.120 o quien haga sus veces contra **AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificado con Nit 812006227-8 representada legalmente, cumple a satisfacción los requisitos de forma establecidos por el artículo 82 del C.G.P.

Acompaña la parte ejecutante su demanda como título de recaudo ejecutivo la siguiente documentación:

- Laudo Arbitral Proferido el 16 de marzo de 2022, del cual se solicita, se libre orden de pago en razón de las siguientes sumas de dinero a saber:

PRIMERA: Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$341.714.942), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Decimosexto del Laudo Arbitral.

SEGUNDA: Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (COP\$684.166.616) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 3 de febrero de 2015 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión PRIMERA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo del Laudo Arbitral.

TERCERA: Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (COP\$314.490.000), correspondientes a la condena impuesta en el resuelve Decimoséptimo del Laudo Arbitral.

CUARTA: Por la suma de CIENTO VEINTIRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (COP\$123.041.619) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 12 de febrero de 2021 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión TERCERA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo Primero del Laudo Arbitral.

QUINTA: Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (COP\$ 7.609.638,31), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Decimoctavo del Laudo Arbitral.

SEXTA: Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (COP\$2.977.209) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 12 de febrero de 2021 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión QUINTA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo Segundo del Laudo Arbitral.

SÉPTIMA: Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (COP\$143.524.001), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Decimonoveno del Laudo Arbitral.

OCTAVA: Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP\$287.357.439) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 3 de febrero de 2015 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión SÉPTIMA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo Tercero del Laudo Arbitral.

NOVENA: Por los intereses moratorios que se causen, entre el 13 de mayo de 2022 y hasta que exista el pago total de las obligaciones, sobre las sumas señaladas en las pretensiones PRIMERA, TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o en los términos que estime el Despacho.

DÉCIMA: Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Vigésimo Sexto del Laudo Arbitral.

DÉCIMA PRIMERA: Por los intereses moratorios causados, entre el 8 de abril de 2022 y hasta que exista el pago total de la obligación, sobre la suma señalada en la pretensión DÉCIMA, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o en los términos que estime el Despacho.

DÉCIMA SEGUNDA: Las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

- Auto No. 33 del 31 de marzo de 2022, a través el cual se resolvió la solicitud de aclaración, corrección o adición de laudo arbitral de fecha 16 de marzo de 2022, corrigiéndose el numeral 1 del capítulo III de la parte motiva del laudo y el numeral vigésimo quinto del laudo arbitral de fecha 16 de marzo de 2022.

- Constancia de primera copia y ejecutoria de laudo arbitral de fecha 1º de abril de 2022.

El art. 430 del CGP estipula que el juez librará orden de pago en la forma pedida o en la que aquel considere legal (se destaca).

Solicita la parte demandante se libre mandamiento de pago a su favor y en contra de la parte demandada por las sumas indicadas en líneas que anteceden y con base a los títulos ejecutivos adosados al libelo demandatorio, por lo que encuentra el Despacho que;

i) Los documentos aportados reúnen los requisitos exigidos por la ley,

ii) Estamos frente a una obligación clara, expresa y exigible.

iii) Que, en lo que concierne a la competencia frente a la solicitud de ejecución de laudos arbitrales conforme al ¹último inciso del artículo 306 del C.G.P. que a su vez remite al numeral ²5º del artículo 31 del mismo ordenamiento jurídico, obedece a este despacho judicial, en armonía con lo establecido en el artículo 20 del C.G.P.

Por último, en lo que obedece a las solicitudes de librar orden de pago por las siguientes sumas de dinero:

SEGUNDA: Por la suma de SEISCIENTOS OCHENTA Y CUATRO MILLONES CIENTO SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS DIECISEIS PESOS (COP\$684.166.616) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 3 de febrero de 2015 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión PRIMERA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo del Laudo Arbitral.

¹ Artículo 306. *Ejecución.* (...)

La jurisdicción competente para conocer de la ejecución del laudo arbitral es la misma que conoce del recurso de anulación, de acuerdo con las normas generales de competencia y trámite de cada jurisdicción.

² Artículo 31. *Competencia de las salas civiles de los tribunales superiores.* (...)

5. Del recurso de anulación contra laudos arbitrales que no esté atribuido a la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CUARTA: Por la suma de CIENTO VEINTIRES MILLONES CUARENTA Y UN MIL SEISCIENTOS DIECINUEVE PESOS (COP\$123.041.619) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 12 de febrero de 2021 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión TERCERA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo Primero del Laudo Arbitral.

SEXTA: Por la suma de DOS MILLONES NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL DOSCIENTOS NUEVE PESOS (COP\$2.977.209) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 12 de febrero de 2021 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión QUINTA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo Segundo del Laudo Arbitral.

OCTAVA: Por la suma de DOSCIENTOS OCHENTA Y SIETE MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS (COP\$287.357.439) correspondiente a los intereses moratorios, calculados a la tasa máxima legal permitida, generados entre el 3 de febrero de 2015 y el 14 de septiembre de 2022 sobre la suma a la que se refiere la pretensión SÉPTIMA, en atención a lo dispuesto en el Resuelve Vigésimo Tercero del Laudo Arbitral.

NOVENA: Por los intereses moratorios que se causen, entre el 13 de mayo de 2022 y hasta que exista el pago total de las obligaciones, sobre las sumas señaladas en las pretensiones PRIMERA, TERCERA, QUINTA Y SÉPTIMA, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o en los términos que estime el Despacho.

DÉCIMA PRIMERA: Por los intereses moratorios causados, entre el 8 de abril de 2022 y hasta que exista el pago total de la obligación, sobre la suma señalada en la pretensión DÉCIMA, de conformidad con el artículo 884 del Código de Comercio, o en los términos que estime el Despacho.

Se libraré orden de pago frente a los intereses moratorios concedidos, desde que se hizo exigible la obligación, esto es, desde que quedó en firme el laudo arbitral base de ejecución, a la tasa máxima legal permitida y hasta que la parte ejecutada efectúe el pago total de la misma, tal y como así fue establecido en el laudo en ejecución, ya que los valores que se relacionan en líneas que anteceden fueron liquidados hasta la presentación de esta demanda.

Por lo expuesto el Juzgado Segundo Civil del Circuito de Cereté,

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO POR LA VÍA EJECUTIVA SINGULAR a favor de **GRUPO ALFAPEOPLE ANDINO S.A.S.** identificado con Nit 830.013.988-9 representada legalmente por su Gerente Clase C, FELIX SASTOQUE DEL CASTILLO, identificado con la C.C. N° 79.640.508 y

por su Gerente Clase D, CINDY YISETH ROMERTO ORTIZ, identificada con C.C. N° 1.032.416.120 o quien haga sus veces contra **AGRO EMPRESAS DE COLOMBIA S.A. EN LIQUIDACIÓN** identificado con Nit 812006227-8 representada legalmente, para que en el término de cinco (5) días pague las siguientes cantidades de dinero:

Por la suma de TRESCIENTOS CUARENTA Y UN MILLONES SETECIENTOS CATORCE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (COP\$341.714.942), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Decimosexto del Laudo Arbitral, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 03 de febrero de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo establecido en el numeral vigésimo del laudo arbitral objeto de ejecución.

Por la suma de TRESCIENTOS CATORCE MILLONES CUATROCIENTOS NOVENTA MIL PESOS (COP\$314.490.000), correspondientes a la condena impuesta en el resuelve Decimoséptimo del Laudo Arbitral, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo establecido en el numeral vigésimo primero del laudo arbitral objeto de ejecución.

Por la suma de SIETE MILLONES SEISCIENTOS NUEVE MIL SEISCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS CON TREINTA Y UN CENTAVOS (COP\$ 7.609.638,31), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Decimooctavo del Laudo Arbitral, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 12 de febrero de 2021 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo establecido en el numeral vigésimo segundo del laudo arbitral objeto de ejecución.

Por la suma de CIENTO CUARENTA Y TRES MILLONES QUINIENTOS VEINTICUATRO MIL UN PESOS (COP\$143.524.001), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Decimonoveno del Laudo Arbitral, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde el día 02 de junio de 2015 y hasta que se efectúe el pago total de la misma, conforme a lo establecido en el numeral vigésimo segundo del laudo arbitral objeto de ejecución.

Por la suma de VEINTISIETE MILLONES DE PESOS (\$27.000.000), correspondiente a la condena impuesta en el resuelve Vigésimo Sexto del Laudo Arbitral, más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida, desde que se hizo exigible la obligación y hasta que se efectúe el pago total de la misma

Las costas del proceso, incluyendo agencias en derecho.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE el presente mandamiento de pago a la ejecutada de conformidad a lo dispuesto por los artículos 291 a 293 del

C.G.P., o conforme con lo establecido en la Ley 2213 de 2022.
ENTRÉGUESELE copia de la demanda y sus anexos al notificado y adviértasele sobre el término que le asiste de cinco (5) días para que cumpla la obligación y diez (10) días para excepcionar.

TERCERO: RECONOCER Y TENER al abogado ÓSCAR ORDOSGOITIA CABALLERO identificado con C.C. N° 6.875.755 y portador de la T.P. N° 59.889 como procurador judicial del ejecutante, conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MAGDA LUZ BENÍTEZ HERAZO
JUEZ

Firmado Por:
Magda Luz Benítez Herazo
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 02
Cerete - Cordoba

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 238d9a27649533a35f8c489c8cca35e74f6462bc603fc6d990c0f470c174d61d

Documento generado en 10/11/2022 03:15:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>